

Guadalajara, Jal., 27 de agosto de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenos días. Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia del quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para la resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que será objeto de resolución tres juicios ciudadanos, seis juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 37, 38, 39, 40, 41 y 42, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 37 a 42 de este año, promovidos por Manuel Guillermo Chapman Moreno y otros para controvertir las resoluciones del Tribunal Electoral de Sinaloa dictados en los juicios ciudadanos locales 21 de 2019, 1 y 5 de 2020.

En el proyecto se propone confirmar las resoluciones impugnadas con base en lo siguiente.

Primeramente, se propone declarar inoperante los agravios hechos valer contra la resolución incidental del juicio ciudadano 1/2020, pues se estima que en el caso opera la eficacia refleja de la cosa juzgada porque la parte actora impugna un acto que derivó del cumplimiento de una resolución emitida por esta Sala Regional además de que, en la parte considerativa del fallo impugnado se advierte que el Tribunal local sí determinó la inexistencia de la infracción atribuida a la parte actora.

Por otra parte, en la consulta se plantea declarar infundado los motivos de disenso enderezados contra la resolución incidental del expediente 5/2020 citado, al estimarse que la parte actora parte de premisas falsas, pues esta Sala del Tribunal había revocado la resolución incidental 1, únicamente respecto de cuanto al ayuntamiento.

Además, le advierte al tribunal responsable si lo asumió correctamente lo concerniente a la diferencia entre los plazos para el cumplimiento, lo

que llevó a concluir que sí fue correcto que recibiera el escrito de la afectada a pesar de estar suspendidas las labores por cuestión de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19 y que se haya abierto otro incidente, pero la resolución principal sigue sin cumplirse.

Asimismo, se declararon inoperantes otros agravios por impugnar cuestiones que no competen a la materia electoral y otros por controvertir actos consentidos.

Finalmente, se declaran infundados los argumentos de agravio planteados por el ayuntamiento de Ahome impugnando la resolución principal emitida en el juicio ciudadano 21/2019, y sostener la oportunidad de su impugnación, pues como se razona en el proyecto, la parte actora tuvo conocimiento de dicha sentencia desde diciembre, precisamente a través de quien ahora comparece en su representación.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea emitir algún mensaje.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales del 37 al 42, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales 38, 39, 40, 41 y 42 al diverso SGJE-37/2020 y, en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución a los juicios acumulados.

Segundo.- Se confirman las resoluciones del Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, dictados el 13 de julio de 2020 dentro de los expedientes de los incidentes TESIN1/2020 y TESIN5/2020 y de la resolución principal TESINJDC-21/2019.

Para continuar solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 y 94, así como los juicios de resolución electoral 11, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 68 de este año, promovido contra la resolución dictada en el expediente del juicio ciudadano nayarita 11/2019, que resolvió dejar sin efectos la resolución intrapartidaria 98/2019 y ordenó reponer el procedimiento a efecto de que la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional del PAN

subsana la violación procesal consistente en la falta de publicitación al medio de impugnación.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado, pues los agravios expuestos se consideran infundados e inoperantes. Lo anterior, porque a juicio de la ponencia, los efectos de una reposición no necesariamente implican cocrear todas las situaciones anteriores, sino que debe analizarse el contexto.

En el caso, atendiendo la causa de pedir, la reposición únicamente implicó darle oportunidad a la parte actora de acudir al juicio como tercero, pero no destituir la en el cargo.

Igualmente, no le asiste la razón a la parte actora sobre supuestas omisiones en sus disensos primigenios, pues únicamente pedía otorgarle el derecho a ser escuchado en el juicio y luego a restituirlos en el cargo.

En cuanto al resto de los agravios, son inoperantes, porque pretende que se verifique el cumplimiento de una sentencia, cuando ésta no es la vía, así como realiza manifestaciones subjetivas sobre un aparente término, de que el Tribunal resuelva en su contra, porque existe, según la parte actora, una relación sentimental entre la titular del órgano interno de control y el actual presidente del Comité Municipal del PAN, en Tepic, Nayarit, dejando de lado la presunción de apego a los principios que rigen la materia electoral de la función jurisdiccional.

De ahí la propuesta de confirmar la sentencia controvertida.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 94 de este año, en el cual se propone desechar de plano la demanda, al haber quedado sin materia.

Lo anterior es así, porque el actor interpuso el presente medio de impugnación, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de Durango, de resolver el medio de impugnación que fuera encauzado por este órgano jurisdiccional; sin embargo, en el informe circunstanciado, la responsable comunicó a esta Sala Regional que ya dictó la resolución en cuestión y remitió las constancias atinentes, con las cuales el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora.

De ahí que el presente asunto se estime haya quedado sin materia.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la resolución dictada en el recurso de apelación local 1 de 2020, del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, por el que se resolvió la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo de financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020, en donde, entre otras cosas, negó el otorgamiento de financiamiento público solicitado por el actor.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado pues los agravios expuestos por el partido, en su mayoría, resultan inoperantes, al ser reiterativos de la cadena original, incluso novedosos, como la inaplicación solicitada de una disposición normativa.

Ese a que desde el acto primigenio estuvo en aptitud de realizarlo al causarle el perjuicio reclamado, pues a consideración de la ponencia, el juicio en estudio no constituye una renovación de la instancia primigenia.

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 51, párrafo dos de la Ley General de Partidos Políticos, se propone calificarlo de infundado, pues el partido no es de nueva creación, ya existe, únicamente perdió el derecho a recibir financiamiento local, porque estuvo abajo del porcentaje mínimo requerido de votación, para ser acreedor al mismo, pero al ser un partido con registro nacional, sigue conservando su representatividad en el Consejo Electoral Local.

Por otro lado, en el proyecto se expone que la responsable sí fue exhaustiva en el análisis integral de los disensos primigenios.

Finalmente, se propone desestimar su alegación sobre la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, pues esto sí fue observado por el Tribunal Local, como se explica en la consulta.

De ahí la propuesta de confirmar la sentencia controvertida.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Magistrado.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágalo saber.

De no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 y en el juicio de revisión constitucional electoral 11, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 94 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

A continuación, solicito, atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 83 de este año, turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio ciudadano 83 de este año, promovido por María del Carmen Espinosa Ochoa, por propio derecho y ostentándose como síndica procuradora del ayuntamiento de Tijuana Baja California, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad, la resolución de 3 de junio del presente año, dictada en el recurso de inconformidad 18 de la presente anualidad, que declaró parcialmente fundados los agravios de la actora e infundados los relativos a la política en razón de género.

En esencia, la actora hace consistir sus agravios, en el hecho de que la responsable no juzgó ni valoró las pruebas debidamente, ni con perspectiva de género, toda vez que de haberlo hecho así, hubiera concluido que los hechos denunciados que sí se configuraba violencia política en razón de género en su contra, además se duele de que la responsable no les hubiere otorgado valor probatorio pleno a las pruebas aportadas.

Sin embargo, del análisis de la sentencia recurrida se concluye que no le asiste la razón a la actora, pues contrario a lo aducido no se advierte que la calificación que hizo la responsable de las pruebas hubiera ocasionado perjuicio alguno a la actora, pues si bien es cierto la responsable consideró las actas como documentales privadas y les otorgó un valor probatorio indiciario, también cierto resulta que todos los hechos que se hicieron constar en las referidas actas fueron debidamente analizados por el Tribunal responsable y en ningún caso

negó o puso en duda que alguno de esos hechos hubiera acontecido, sino que los tuvo como ciertos, por lo que no le causa perjuicio alguno.

También se razona, en la propuesta, que el actuar de la responsable fue correcto y apegado al más reciente criterio de la Sala Superior en cuanto a este tema, en el que sostuvo que la valoración de pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas y el dictado de resoluciones carentes de consideraciones de género; además, la responsable también resolvió acertadamente que conforme al protocolo para atender la violencia política contra las mujeres no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género.

Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable, de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de violencia política contra las mujeres o, por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.

En consecuencia, en el proyecto se concluye que la actora no logró desvirtuar ninguna de las consideraciones fundadas y motivadas que ofreció la responsable en su resolución ya que la actora se limitó a argumentar que en su concepto o bajo su punto de vista las expresiones del presidente municipal sí la ofenden y dañan su imagen; sin embargo, tales aseveraciones no se encuentran respaldadas en los medios de prueba ofrecidas en el expediente tal como lo razonó acertadamente la autoridad responsable.

Sin embargo, no debe perderse de vista lo argumentado por la autoridad responsable en la resolución impugnada en el sentido de que si la recurrente estima que los actos reclamados podrían ser sujetos a una sanción por la probable comisión de una infracción o delito electoral por violencia política en razón de género, quedan a salvo sus derechos para agotar la vía de procedimiento especial sancionador, ya que en el presente caso la competencia del Tribunal responsable únicamente se centró en revisar la posible violación a un derecho político-electoral.

En este escenario y toda vez que la pretensión de la actora es que sus agravios se examinen precisamente bajo la óptica en que no lo hizo el Tribunal local, en el proyecto se propone que se remita el expediente al organismo público local del estado de Baja California para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie un procedimiento especial sancionador.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia, si hay alguna intervención, por favor, hágamelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Fue mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 83 de este año:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Remítase al organismo público local en Baja California copia certificada de las constancias que integran el expediente del recurso de inconformidad R1-18/2020 para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 10 horas con 24 minutos del día 27 de agosto de 2020, agradeciendo a todos que nos acompañan a través de las diferentes plataformas, y que tengan ustedes muy buenos días.

Hasta luego.

- - -o0o- - -